

Pompeya, 20 de abril de 2016

Doctor
Rodrigo Trujillo
COORDINACIÓN GENERAL ZONAL 2
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Presente.-

De mi consideración.-

Mediante el presente remito a usted una copia de la Resolución de conformación del Comité de Transparencia de la Información Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Pompeya .

Atentamente,


Sr. Marcelo Gilo Baquero Mamallacta
SECRETARIO-TESORERO



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA 15-04-2016
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

El suscrito señor PEDRO ARNULFO YUMBO ANDY, en calidad de Presidente y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pompeya :

CONSIDERANDO

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva: que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Todas las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, así como el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades pública, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley”.

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: “Difusión de la Información Pública.-Por la transparencia en la gestión administrativa

que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público o no los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página Web ,así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria (...)”.

Que, el Art.12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: “Presentación de Informes.- Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y de más entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley , a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo ,hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año , un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública , que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas ;y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada”.

Que.-mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros para la aplicación de los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de la información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que.-el Art. 2 de la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública de la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el Art. 8 de la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ antes señalada, dispone la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL GAD PARROQUIAL CONONACO

Art. 1.- Conformar el Comité de Transparencia de la Información del GADPRC, integrado por:

Presidente: Sr. Pedro Arnulfo Yumbo Andy
Coordinador: Sr. Marcelo Gilo Baquero Mamallacta
Secretaria: Srta. Tapuy Chiriapa Dayana Isabel

Miembros: Unidad de Planificación y Proyectos
Unidad Administrativa y Financiera

Art. 2.- Disponer que todas las Direcciones, Jefaturas, Unidades y Oficinas del GADPRP, proporcionen la información conforme lo dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Todas las Direcciones, Jefaturas, Unidades y Oficinas del GADPRP, deberán remitir la información en medio magnética utilizando los formatos proporcionados por la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable de cada mes, a la Secretaría del Comité de Transparencia del GADPRP.

Art. 4.- El Comité se reunirá dentro de los tres primeros días de cada mes, a fin de estudiar analizar y publicar la información al portal de la Defensoría del Pueblo y al portal Institucional, dentro de los plazos previstos en la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

Pompeya, Lunes 18 de Abril del 2016.



**Sr. Pedro Arnulfo Yumbo Andy
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL POMPEYA**